

b) Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra SESDIS en intervención.

c) Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes de SESDIS en intervención, en garantía de las obligaciones que le conciernen.

d) Hacer pagos, adelantos o compensaciones o asumir obligaciones por cuenta de SESDIS en intervención, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de tercero, con excepción de las compensaciones con empresas del sistema financiero.

**Artículo Cuarto.-** Como consecuencia del Régimen de Intervención a que esta resolución se refiere, queda establecido que los bienes de SESDIS en intervención no son susceptibles de medida cautelar alguna, de conformidad con lo señalado en la Vigésimo Séptima Disposición Final y Complementaria de la Ley General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1728366-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

#### Crean el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agrario de la Región Áncash, CORECA - Áncash

ORDENANZA REGIONAL  
N° 010-2018-GRA/CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
ANCASH

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE ANCASH

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional Ancash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz el día 08 de Noviembre del Dos Mil Dieciocho; el Dictamen N° 003-2018-GRA-CR/CDE-ANCASH, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, relativo al Proyecto de Ordenanza Regional sobre la "Creación del Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash - CORECA - Ancash"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y la Ley N° 30305, el Artículo 192° establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto; dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional es: "El órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)"; el Artículo 6° de la Ley en comento establece: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades"; asimismo, el Numeral 1 del Artículo 29-A de la Ley en comento establece las funciones específicas sectoriales de las Gerencias Regionales y los Literales a) y j) del Artículo 51° de la misma Ley, señala como Funciones en Materia Agraria: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las Municipalidades Rurales. (...) j) Planear, supervisar y controlar, en coordinación con el Gobierno Nacional la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo de cultivos y de crianzas y ganadería.

Que, mediante la Ley N° 27965, se CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CONCERTACIÓN AGRARIA PARA LA REACTIVACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO, cuyo objeto es ser una instancia de debate democrático y propuesta para la determinación de lineamientos de política para el desarrollo de la actividad agropecuaria y agroindustrial a nivel nacional, constituido por representantes del Poder Ejecutivo, vinculados al quehacer agrario, representantes de los productores agrarios y organizaciones representativas del agro nacional; el Artículo 3° de la Ley antes invocada establece que, por decisión del Consejo Nacional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, se crearán los correspondientes Consejos Regionales, en los que estarán representados los productores agrarios organizados y/o comunidades campesina y nativas;

Que, mediante la Ley N° 29003, Ley que Modifica la Ley N° 27965 y establece la conformación de los Consejos Regionales de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agropecuario; el Artículo Primero: Modifica Artículo 3° de la Ley N° 27965. El Consejo Nacional de Concertación para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agropecuario Creará Consejos Regionales con fines y funciones similares a éste, con el correspondiente nivel en los que estarán representados los productores agrarios organizados, las comunidades campesinas y nativas, así como las instituciones públicas y privadas que promuevan el desarrollo del sector; asimismo, con el Artículo Segundo incorpora los Artículos 3°-A y 3°-B a la Ley N° 27965, donde prescribe respecto a la Conformación del Consejo Regional, del periodo de representación y acreditación de los Representantes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2003-AG, se aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, con los que se crean los Consejos Regionales correspondientes, como instancias de debate democrático, inspirados en el principio de interés nacional, orientando sus propuestas al desarrollo de la Nación y estableciendo su organización y funcionamiento;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 009-2016-GRA/CR, aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región Ancash (PDRC) 2016 - 2021 y el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2019, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional

N° 0026-2018-GRA/GR-P, documentos de planeamiento que determina Estrategias Institucionales;

Que, con el Oficio N° 005-2018/CR-FADA-ANCASH, de fecha 26 de marzo del 2018, se eleva al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash el Proyecto de Ordenanza Regional de Creación del Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agrario, CORECA - Ancash, como instancia de debate democrático y propuesta para la determinación de lineamientos de política para la actividad agraria y agroindustrial, generando políticas, programas y proyectos que prioricen la reactivación de la agricultura y la agro exportación en la Región Ancash;

Que, mediante el Informe N° 013-2018-GRA-DRA/OPA, de fecha 06 de Abril del 2018 el Director (e) de la Oficina de Planificación de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, concluye y recomienda: "Es necesario la incorporación del Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash, como Órgano Consultivo en la Estructura Orgánica (...) el mismo que permitirá tener un espacio permanente de participación, coordinación, convergencia de esfuerzos e integración de propuestas que se constituyen en espacios de debate o discusión sobre temas de interés agrario regional, buscando alternativas de solución a problemáticas que se presenten, planteando iniciativas y acuerdos que contribuyan al diseño y aplicación de nuevos lineamientos de política institucionales sectoriales";

Que, en mérito del Artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, el Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información de esta Entidad con el Informe N° 020-2018-GRA/GRPPAT/SGDITI-020, de fecha 12 de Junio del 2018, CONCLUYE y OPINA: PROCEDENTE la Creación del Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agrario; asimismo, siendo un órgano consultivo los integrantes ejercen el cargo de forma ad-honorem por lo que no generará compromiso presupuestal que afecte el Tesoro Público;

Que, con el Informe N° 097-2018-GRA/GRAJ, de fecha 11 de Setiembre del 2018, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, OPINA: Que, estando el Informe N° 013-2018-GRA-DRA/OPA, al Informe N° 020-2018-GRA/GRPPAT/SGDITI-020, a las Leyes N°s. 27965 y 29003 y al Decreto Supremo N° 034-2003-AG, resulta pertinente mencionar que es VIABLE la aprobación de la Propuesta de Ordenanza Regional: "Creación del Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash";

Que, a efectos de incorporar a entidades e instituciones que contribuyen a dar una solución integral de la problemática agraria en la Región; así como teniendo en consideración las competencias y facultades a fin de asumir las acciones de desarrollo agrario, es necesario crear el "Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash", encargado del debate democrático y el de promover la determinación de lineamientos de políticas para el desarrollo de la actividad agraria, agropecuaria y agroindustrial a nivel regional conforme al Literal g) del Artículo 9° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, son competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquera, industria y otros;

Que; el Artículo 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; así como el Literal a) del Artículo 15° de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan, reglamentan los asuntos en materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Consejo Regional de Ancash en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias

y demás normas pertinentes; la sustentación del Dictamen N° 003-2018-GRA-CR/CDE-ANCASH, del Vicepresidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, las deliberaciones y propuestas por parte de los miembros del Consejo Regional; en ese contexto, el Consejo Regional con el voto UNÁNIME de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobaron la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL  
CONSEJO REGIONAL DE CONCERTACION  
AGRARIA PARA LA REACTIVACION Y EL  
DESARROLLO DEL SECTOR AGRARIO DE LA  
REGION ANCASH, CORECA - ANCASH**

**Artículo Primero.-** CREAR, el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash, CORECA - Ancash, como un espacio de debate democrático, que genere propuestas para la determinación de lineamientos de política para el desarrollo de la actividad agraria en la Región Ancash.

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR, el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash, CORECA - Ancash, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27965 y su Modificatoria, la Ley N° 29003, la misma que estará CONFORMADA por:

- 1) El Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, quien lo PRESIDRÁ.
- 2) Un representante de las Municipalidades Provinciales ubicadas en zonas rurales del ámbito del Gobierno Regional.
- 3) Un representante de las Municipalidades Distritales ubicadas en zonas rurales del ámbito del Gobierno Regional.
- 4) Un representante de las Comunidades Campesinas, ubicadas en el ámbito del Gobierno Regional, donde las hubiere.
- 5) Un representante de las Comunidades Nativas existentes en el ámbito del Gobierno Regional, donde hubiera.
- 6) Un representante de las Organizaciones de Productores Agropecuarios y otras acreditadas ante el Gobierno Regional.
- 7) Un representante de las Juntas de Usuarios de la Región.
- 8) Un representante de los Programas Agropecuarios de las Universidades existentes en el ámbito del Gobierno Regional.
- 9) Un representante de la Cámara de Comercio ubicada en el ámbito del Gobierno Regional.
- 10) Un representante del Colegio de Ingenieros, Capítulo de Agronomía, existente en el ámbito del Gobierno Regional.

La representación en este espacio será de carácter personal, indelegable e institucional; además según su Reglamento el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash, podrá convocar a otras instituciones con responsabilidad y/o interés en el tema agrario, para que participen en este Consejo.

Los miembros acreditados al CORECA - Ancash, podrán ser representados por otra persona debidamente acreditada por el Titular mediante un documento debidamente sustentado ante el Secretario Técnico, por lo menos con Tres (3) días de anticipación a la realización de la Sesión del CORECA - Ancash;

**Artículo Tercero.- Del Periodo de Representación.**

Los representantes a que hace referencia el artículo anterior ejercerán por el Periodo de dos (2) años ad-honorem. No hay reelección inmediata. Asimismo, las instituciones señaladas en el artículo precedente, acreditarán a sus representantes (Titular), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, para que

se conforme, instale e inicie sus actividades el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash, CORECA - Ancash.

**Artículo Cuarto.- Acreditación de Representantes.**

Los representantes del sector público serán acreditados por Resolución Institucional y los representantes de las organizaciones con Vigencia de Poder.

**Artículo Quinto.- De la Secretaría Técnica,**

El Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash, CORECA - Ancash, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27965 y su modificatoria Ley N° 29003, contará con una Secretaría Técnica, que se designará conforme a Ley.

**Artículo Sexto.- Responsabilidades del Secretario Técnico.**

La Secretaría Técnica ejercerá las siguientes FUNCIONES:

- 1) Proponer a la Asamblea General los Planes Operativos Anuales,
- 2) Formular y proponer planes, políticas e iniciativas relacionadas al desarrollo del sector y/o de las diversas mesas técnicas que se generen.
- 3) Informar y evaluar las acciones concertadas y coordinadas a nivel del CORECA - Ancash, siendo responsable del cumplimiento de los acuerdos.
- 4) Facilitar la interacción entre los miembros del CORECA - Ancash, promoviendo la articulación y coordinación entre las mismas y otras entidades vinculadas a los intereses del Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash, CORECA - Ancash.
- 5) Convocar a Sesión Ordinaria trimestralmente y convocar de manera excepcional a Sesiones Extraordinarias y notificar a los integrantes del Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash, CORECA - Ancash.
- 6) Mantener el sistema de información, custodia de archivos y comunicación del CORECA - Ancash.
- 7) Mantener actualizado el Libro de Actas y los que se pudiera utilizar para su normal funcionamiento.
- 8) Coordinar y programar las actividades con el Presidente del CORECA - Ancash.
- 9) Ejercer las demás funciones que le encomienden la Asamblea General o el Presidente.

**Artículo Séptimo.- DISPONER,** a la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agrario de la Región Ancash, CORECA - Ancash, elaborar el reglamento en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27965 y su modificatoria Ley N° 29003 en un plazo no mayor de 60 días de Promulgada la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Octavo.- DISPONER,** a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Dirección Regional de Agricultura Ancash, la implementación de la presente Ordenanza Regional, bajo responsabilidad.

**Artículo Noveno.- VIGENCIA,** la publicación del contenido de la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Décimo.- DISPONER,** la publicación del contenido de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano así como, su Publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese, al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Gobierno Regional de Ancash, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

FELIX E. CÓRDOVA ARANDA  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los 14 días del mes de noviembre de 2018

LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR  
Gobernador Regional de Ancash

1727342-1

**GOBIERNO REGIONAL  
DE SAN MARTIN**

**Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre de 2018**

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
N° 157-2018-GRSM/DREM

Moyobamba, 26 de diciembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, declaran que el Gobierno Regional de San Martín ha concluido la transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha competentes de otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la autoridad minera competente publicará en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior;

De conformidad a las funciones establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín; aprobado con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre del 2018 de acuerdo a la nomenclatura que se establece:

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO DE RESOLUCION DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM WGS84 DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

1.- A) PICURO WASI B) 720000718 C) ASOCIACION DE ESTRACTORES DE SAL ARTESANAL DEL VALLE DEL MISHQUIYACU D) 149-2018-GRSM/DREM E) 18 F) V1: N9253 E363 V2: N9252 E363 V3: N9252 E362 V4: N9253 E362; 2.- A) FLOR SIEMPRE VIVA B) 720000618 C) JOSE ALADINO MONTALVO MOLLA D) 150-2018-GRSM/DREM E) 18 F) V1: N9339 E282 V2: N9338 E282 V3: N9338 E281 V4: N9339 E281.

Regístrese y publíquese.

ADNER ROJAS PÉREZ  
Director Regional

1727894-1